

## NOTA REUNIÓN FEEX – AEAT - CUESTIONES ANALIZADAS.

### ASISTENTES:

- FEEX:

Igor Diego  
Rufino De La Rosa  
Gonzalo Fernández  
Patricia María Jones Mallada  
Eva Pons Aranzana

- AEAT:

Rosa María Prieto del Rey  
Mercedes Jordán Valdizán  
Montserrat Rojo Riol

### CUESTIONES TRATADAS EN LA REUNIÓN Y PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO REMITIDO PREVIAMENTE.<sup>1</sup>

- **En relación con el número de referencia (RENO):**

Se indica que en la campaña de Renta 2021 no está previsto actualmente ninguna modificación respecto a la campaña de Renta 2020.

*El artículo 15.4.c) del actual proyecto de OM indica al respecto:*

c) Número de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF) y la fecha de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) o el número de soporte de su número de identidad de extranjero (NIE), salvo en el caso de que el documento nacional de identidad (DNI) sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999), en cuyo caso deberá comunicarse la fecha de expedición o, en el caso de que sea un número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M, y en determinados supuestos de NIF permanentes, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.



Además, deberá aportarse el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, «Base liquidable general sometida a gravamen», salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

Actualmente para los casos de no declarantes, sin cuenta bancaria española a 31 de diciembre del ejercicio que se autoliquida, sin cl@ve, ni certificado: no se baraja una flexibilización generalizada de la obtención de esta referencia. El motivo principal atendiendo a la reducidísima casuística es principalmente de seguridad en la identificación.

Se recuerda a estos efectos las diferentes alternativas para la obtención de Cl@ve:

La obtención de Cl@ve PIN se ha facilitado y flexibilizado en el último año:

- actualmente el registro en Cl@ve puede realizarse por diferentes vías alternativas a la presencialidad. Puede obtenerse Cl@ve mediante carta de invitación y CSV o con videollamada.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/firma-digital-sistema-clave-pin-tecnica/registrarse-clave-pin/registro-internet-csv.html>

- admite el registro con un número de **teléfono móvil nacional o extranjero**.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/identificacion-digital/clave/preguntas-frecuentes.html?faqId=8156ab4ac3ffb410VgnVCM1000006986a8c0RCRD>

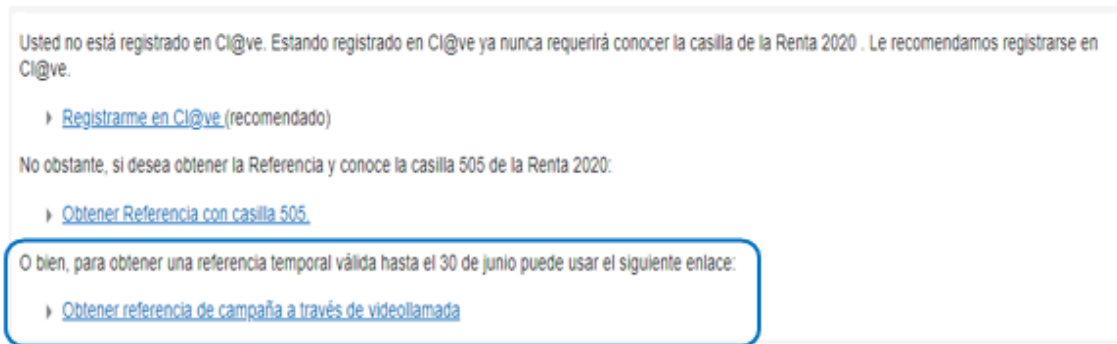
De forma adicional y aunque no resulta de interés en los casos planteados (no declarantes sin CCC), podría pensarse en el apoderamiento para la descarga de datos fiscales.

No obstante, **para la campaña de Renta 2021 se ha implantado un nuevo servicio, disponible desde el 20 de abril y hasta el 30 de junio de 2022**, que permite a los contribuyentes que no están registrados en Cl@ve, ni dispongan de certificado, la posibilidad de obtener una referencia válida para que pueda actuar en la Sede Electrónica o ser atendido en la modalidad de asistencia telefónica (Plan 'Le llamamos'). Este servicio se ha denominado **Referencia de Campaña** y su objetivo es cubrir los casos en los que por las razones que sea el contribuyente en el momento de acceder a los Servicios de Renta no pueda obtener un medio de autenticación válido.

Las vías que se ofrecerán para que el contribuyente pueda obtener esta Referencia de Campaña son:

- Solicitando cita previa para la atención presencial.
- Accediendo a un servicio videoasistencia

Ruta de acceso: [Agencia Tributaria: Número de referencia](#)



Con esta referencia solo se admitirá la Asistencia al contribuyente cuando actúa en nombre propio.

La Referencia de Campaña tendrá una duración **limitada hasta el 30 de junio de 2022**, para evitar que no quede bajo su control y alguien pueda utilizarla para suplantarle. Esta referencia caducará una vez finalizada la Campaña de la Renta.

El empleado público que atienda las peticiones de Referencia de Campaña realizará la identificación del contribuyente **cotejando con su DNI/NIE** y garantizando que es la misma persona que está realizando la petición. Si se considera que es correcta su identificación **le solicitará al contribuyente un número de teléfono.**

Se **enviará un SMS** al contribuyente con el siguiente texto:

*El número de Referencia de Campaña del NIF \*\*\*NNNN\*\* para gestionar Renta es: XXXXXX. Válido hasta el final de la campaña de Renta.*

- **En relación con la ratificación domicilio y el supuesto de modificación del domicilio al extranjero:**

En la fase de ratificación de domicilio sí que se puede informar un domicilio en el extranjero. Solo hay que optar por “modificar”, identificar como “país de domicilio: el extranjero” y a continuación modificar a través de un 030 el domicilio.

---

**Ratificación de domicilio**  
Detalle

---

Datos identificativos del titular

---

Modificar

Ratificar

- **En relación con la incidencia en relación con el fichero de datos fiscales que se descarga:**

No somos conocedores de este tipo de incidencias. Si tuvierais algún ejemplo (un NIF y explorador utilizado) con el que os ha pasado este problema, por favor enviádnoslo para que desde informática puedan analizar la incidencia sobre un caso concreto.

- **Cuestiones relacionadas con el pago:**

Tal y como se indica en el documento remitido, en base a la Resolución de 18 de marzo de 2021 relativa al pago mediante transferencia bancaria de determinadas deudas, se ha habilitado la posibilidad de pago mediante transferencia desde cuentas en entidades no colaboradoras en la recaudación. Confirmamos que esta opción está implementada para autoliquidaciones relativas al periodo 2020. En concreto el modelo 100 y 151 del ejercicio 2020 ya ofrecía esta opción.

Deben tenerse muy presentes las condiciones y requisitos para poder utilizar esta modalidad de pago. Están reguladas en la citada resolución y aparecen como avisos al optar por esta modalidad de pago.

Además, si el contribuyente está en territorio nacional podría pagar su renta en oficinas de entidades colaboradoras en la recaudación y ello con independencia de que no tenga cuenta abierta en la entidad.

- **Respecto a los certificados de residencia relativos a un ejercicio:**

Es posible la solicitud de certificados de residencia fiscal en España on line solicitando que se expida para un ejercicio fiscal concreto.

Se debe solicitar un certificado tributario genérico en el trámite de solicitud de "certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Certificado genérico", siguiendo las siguientes instrucciones:

[https://www2.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/common/internet/dep/aplicaciones/emce/NormasG317.pdf](https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aplicaciones/emce/NormasG317.pdf)

La expedición de estos certificados puede demorarse hasta 20 días.

Madrid, 16 de mayo de 2022.